

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2017**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVA JURÍDICO de la Alcaldía de Armenia, Quindío, de conformidad con el artículo 28 del Decreto Municipal 059 de 2013 y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL ITER CONTRACTUAL**

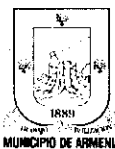
El Municipio de Armenia elaboró los estudios previos y anexos técnicos para realizar un proceso de selección, cuyo objeto era: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DURANTE LA JORNADA ESCOLAR"**.

De conformidad con los estudios previos y el pliego de condiciones, el presupuesto oficial para el proceso de selección era de **SEIS MIL SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 6.063'613.680, 00)**. Dicho valor se encontraba respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0054 de 2017.

El Municipio de Armenia inició el trámite del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. DAJ-SASI-002 DE 2.017 debidamente publicado en el SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), una vez adelantado el proceso de selección, se expidió la Resolución No. 021 del 23 de febrero de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. DAJ-SASI-002 DE 2.017"**. En dicho acto administrativo se adjudicó el proceso de selección a la **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO**, representada legalmente por el señor **JAVIER CANTILLO ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.897.305 de Santa Marta, M.

El mismo día, es decir, el 23 de febrero de 2017 los extremos negociales suscribieron el contrato de suministro No. 001 de 2017, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DURANTE LA JORNADA ESCOLAR"**.

En el contrato de suministro No. 001 de 2017, las partes estipularon la contraprestación económica de la siguiente manera: **"SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MIL DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.019'688.080, 00=). EL CONTRATISTA asumirá el pago de los Tributos Locales, Departamentales y Nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones; **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se desembolsarán por pagos parciales, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas y certificadas según lo establecido en el Decreto 1075 de 2.015 y adicionado por el numeral 4 del artículo 2.3.10.4.4 del Decreto 1852 de 2.015, Obligación de los Rectores, de igual manera avaladas por quien ejerza la supervisión, soportes de cumplimiento de las obligaciones contractuales y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley, documentos indispensables para el trámite de la cuenta. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

*satisfacción por parte del interventor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato y suscripción del acta de liquidación del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA informará al MUNICIPIO DE ARMENIA el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos; PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (IVA, Rete Fuente, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y Reteiron y demás descuentos que se causen con ocasión del contrato)”<sup>1</sup>*

Como requisito de ejecución convencional, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes contractuales estipularon la suscripción de un acta de inicio como una obligación condicional suspensiva para el cómputo del plazo de ejecución del negocio jurídico.

El día 10 de marzo del año 2017, se suscribió el acta de inicio por parte del supervisor, doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY** Secretario de Educación de la época y el representante legal del contratista, doctor **JAVIER JOSÉ CANTILLO ESPAÑA**. En dicha acta se dejó constancia que el contrato de suministro No. 001 de 2017, iniciaría el día 13 de marzo de 2017 y finalizaría el día 26 de noviembre del mismo año.<sup>2</sup>

Mediante proceso de selección de concurso de méritos, fue escogida la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE ARMENIA 2017**, para la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de suministro No. 001 de 2017, cuyas labores iniciaron a partir del 31 de agosto, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio. Por lo tanto, desde el inicio del contrato de suministro No. 001 de 2017 (13 de marzo de 2017) y hasta el 30 de agosto de 2017, el doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY** junto con el equipo PAE de la entidad certificada, realizó la supervisión del mencionado contrato de suministro; y desde el 31 de agosto de 2017 hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato, la interventoría fue realizada por la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE ARMENIA 2017**.

En el desarrollo de la ejecución del contrato de suministro No. 001 de 2017, las partes suscribieron los siguientes contratos modificatorios:

- Contrato modificatorio No. 001 del 08 de mayo de 2017.
- Contrato modificatorio No. 002 del 09 de octubre de 2017.
- Contrato modificatorio No. 003 del 27 de octubre de 2017.

Con las modificaciones realizadas al negocio jurídico inicial, el valor total del contrato ascendió a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$ 8.326.777.515, 00)** y su plazo de ejecución se acordó desde el 26 de noviembre al 07 de diciembre de 2017.

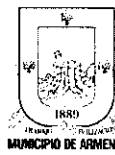
Como requisito de ejecución convencional en virtud del principio de autonomía de la voluntad, los extremos negociales, estipularon en la cláusula décima “*plazo de ejecución*”, la suscripción de acta de inicio como obligación condicional para el computo del plazo total de ejecución.

#### Informes interventoría y supervisión

En desarrollo de la ejecución del contrato de suministro No. 001 de 2017, el contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** incurrió presuntamente en incumplimiento de las obligaciones derivadas del negocio jurídico en mención.

<sup>1</sup> El valor inicial contratado fue adicionado por el contrato modificatorio No. 002 y No. 003 al contrato de suministro No. 001 de 2017.

<sup>2</sup> El plazo de ejecución fue prorrogado por el contrato modificatorio No. 002 al Contrato de suministro No. 001 de 2017.



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

Para efectos de claridad y precisión en los presuntos incumplimientos que se le atribuyen a la **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO**, se dividirá la exposición de conformidad con el periodo supervisado por el doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY** junto con el equipo PAE de la entidad certificada (13 de marzo al 30 de agosto de 2017) y el periodo en el cual la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE ARMENIA 2017** realizó interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de suministro No. 001 de 2017. Respecto el presunto incumplimiento en el pago de las acreencias laborales para el personal manipulador del operador PAE que se expondrá más adelante, se realizará de manera conjunta.

**1. INFORME DE SUPERVISIÓN RESPECTO AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO OBJETO CONTRACTUAL.****PERIODO ENTRE EL 13 DE MARZO AL 30 DE AGOSTO DE 2017.**

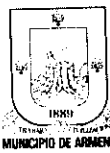
Mediante el oficio SE-PSE-DS-830 del 05 de marzo de 2018, el doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY** presentó un informe de supervisión, el cual fue complementado mediante el oficio SE-PSE-DS-991 del 15 de marzo del año en curso. En dicho informe de supervisión, el doctor **COVALEDA GARAY**, expone por fecha, los presuntos incumplimientos en los que presuntamente incurrió el contratista en la ejecución del contrato de suministro No. 001 de 2017. A continuación, se describirán los presuntos incumplimientos expuestos por el supervisor.

**➤ Lunes, 13 de marzo de 2017.**

Conforme lo informado por el supervisor del contrato, doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY**, el contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** no realizó la entrega de complementos alimentarios en algunos comedores escolares de las Instituciones Educativas del municipio de Armenia.

Según lo informado por el supervisor del contrato, el día 13 de marzo de 2017, el contratista no entregó 4.985 raciones de complemento tipo almuerzo modalidad preparada en sitio y 4.498 complementos alimentarios AM/PM. A continuación, se relacionan los comedores escolares:

Institución educativa	Complemento tipo almuerzo	Complemento alimentario am/pm	Prestación de Servicio Marzo 13		Raciones servidas almuerzo	Raciones servidas complemento o AM/PM	Faltantes Almuerzo	Faltantes Complemento
			SI	NO				
Bosques de pinares	90	310	X		90	NA	0	NA
Pinares	120	250	X		120	NA	0	NA
Simón Rodríguez	217	351	X		217	NA	0	NA
Cámara junior	53	200	X		53	NA	0	NA
Ciudad milagro	157	200	X		157	200	0	0
La pavona	90	100	NA	NA		NA	NA	NA
Camilo torres	220	280	X		220	0	0	280
Jorge Eliécer Gaitán	220	102		X	0	0	220	102
Amparo santa cruz	NA	100		X	NA	NA	NA	NA
Casid hermogenes maza	NA	500		X	NA	NA	NA	NA
Santa Eufrasia	400	800		X	0	NA	400	NA

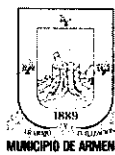


Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

Institución educativa	Complemento tipo almuerzo	Complemento alimentario am/pm	Prestación de Servicio Marzo 13	Raciones servidas almuerzo	Raciones servidas complemento AM/PM	Faltantes Almuerzo	Faltantes Complemento	Faltantes Complemento
Ciudad dorada	120	440	X		100	NA	20	NA
Ciudadela cuyabrá	408	502	X		408	502	0	0
Luis Bernal Giraldo	185	219	X		185	NA	0	NA
Ciudadela de occidente	186	506		X	0	0	186	506
La patria	53	91		X	0	0	53	91
Ciudadela del sur	654	1175	X		654	1175	0	0
La fachada Juan XXIII	381	381	X		381	381	0	0
Puerto espejo	60	173	X		60	173	0	0
Cristóbal Colón	45	557		X	0	NA	45	NA
Gran Colombia	124	488		X	0	0	124	488
Enrique Olaya Herrera	41	230		X	0	NA	41	NA
Gabriela Mistral	168	397		X	0	NA	168	NA
Escuela normal superior	NA	859		X	NA	NA	NA	NA
Escuela normal superior Fundanza	200	NA		X	0	NA	200	NA
Gustavo Rojas Pinilla	NA	521		X	NA	0	NA	521
República del Uruguay	NA	112		X	NA	0	NA	112
Eudoro Granada	94	248		X	0	0	94	248
Los fundadores	168	78		X	0	0	168	78
Agustín Nieto Caballero	89	134		X	0	NA	89	NA
Gustavo Matamoros d'Costa	89	399	X		0	399	89	0
Inem José Celestino Mutis	1022	1162	X		1100	NA	0	NA
Las colinas	210	340		X	0	NA	210	NA
Laura Vicuña	150	271		X	0	0	150	271
Policarpa Salavarrieta	150	400	X		150	NA	0	NA
Los Quindos	200	500	X		200	500	0	0
Rosana Londoño	200	150	X		200	150	0	0
Marcelino Champagnat	140	803		X	0	NA	140	NA
Nacional Jesús María Ocampo	374	711		X	0	NA	374	NA
Antonio Nariño	176	204		X	0	NA	176	NA
Nuestra Señora de Belén	148	318		X	0	NA	148	NA
Nueva Granada	128	258		X	0	0	128	258
República de Francia	210	363		X	0	NA	210	NA
Antonia Santos	250	338	X		250	337	0	1
Rufino José Cuervo Centro	1000	1409	X		960	NA	40	NA
Ciudad Armenia	233	233		X	0	0	233	233
Santa Teresa de Jesús	333	333		X	0	0	333	333
La Florida	252	252		X	0	0	252	252



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juan pablo	265	150	X		265	150	0	0
Luis Carlos Galán sarmiento	100	0		X	0	NA	100	NA
Teresita montes	80	0		X	0	NA	80	NA
Zuldemayda	210	406	X		210	370	0	0
El Mesón	45	45		X	0	0	45	45
Tigresos	22	22		X	0	0	22	22
José Antonio Galán	44	44		X	0	0	44	44
El Caimo	124	124		X	0	0	10	124
Villa oliva	10	10		X	0	0	10	10
La pradera	9	9		X	0	0	9	9
Atanasio Girardot	14	14		X	0	0	14	14
Nuevo Reino	30	30		X	0	0	30	30
Pastora de Montoya	17	17		X	0	0	17	17
Murillo	21	21		X	0	0	21	21
Santa Ana	86	86		X	0	0	86	86
Etelvina López	14	14		X	0	0	14	14
José María Córdoba	56	56		X	0	0	56	56
Corinto	22	22		X	0	0	22	22
La esperanza	210	210		X	211	0	0	210
Total por grados	11187	20028		X	0	0	4985	4498

➤ **Martes, 14 de marzo de 2017.**

Conforme lo informado por el supervisor del contrato, el contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** incurrió en los siguientes presuntos incumplimientos.

- Institución Educativa Santa Teresa de Jesús. Faltaron 83 complementos alimentarios tipo almuerzo.
- Institución Educativa Nacional. 51 complementos alimentarios no fueron servidos.
- Institución Educativa El Caimo - Sede Pradera. No se prestó el servicio de restaurante el día 14 de marzo de 2017.

➤ **Jueves, 16 de marzo de 2017.**

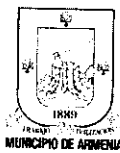
- Institución Educativa Ciudadela de Occidente. El personal manipulador no contaba con la dotación completa (uniforme). No se contaba con porcionadores, lo que dificultó el servido de las porciones y la imposibilidad de porcionar en debida forma.

➤ **Viernes, 17 de marzo de 2017.**

- Institución Educativa Cristóbal Colón. Sólo se entregaron 96 de los 169 complementos alimentarios tipo almuerzo.

➤ **Martes, 21 de marzo de 2017.**

Según lo informado por el supervisor del contrato de suministro No. 001 de 2017, el día 21 de marzo de 2017, el contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO**, con hechos y omisiones, generó un incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### Departamento Administrativo Jurídico

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

De acuerdo al informe, en la Institución Educativa **LAURA VICUÑA**, para el día 21 de marzo de 2017, el complemento alimentario AM no se pudo entregar en el tiempo establecido en el contrato y en el lineamiento técnico del MEN, toda vez que aún no se encontraba preparado por parte del personal manipulador del operador PAE. Asimismo, esa misma fecha, la batavia y la curuba, llegaron en estado de descomposición al sitio de almacén del comedor escolar.

Igualmente, continua el informe señalando que, en el comedor escolar de la Institución Educativa **JUAN PABLO I**, para el día 21 de marzo del 2017, el personal manipulador no portaba los uniformes completos, conforme lo establecido en el contrato de suministro No. 001 de 2017 y la Resolución No. 16432 de 2015. Asimismo, no se contaba en el área de preparación con porcionadores para el servido de alimentos. A la fecha se evidenció que el operador no había realizado la entrega de estos elementos a los comedores escolares.

En el mismo oficio, el supervisor informó que no existía en el área de preparación formato Kardex con los registros de ingresos y salidas de insumos debidamente actualizados. También informó que el contratista operador no tenía el registro de la asistencia y a esa fecha no se diligenciaba el formato establecido por la Secretaría de Educación Municipal para la modalidad de complemento alimentario tipo almuerzo y complemento AM/PM Ración preparada en sitio.

En el comedor de la Institución Educativa **SIMÓN RODRÍGUEZ**, se evidenció que no existía en el área de preparación formato Kardex con los registros de ingresos y salidas de insumos debidamente actualizados, ni contaba con suficientes, adecuados y bien ubicados recipientes para la recolección de residuos.

➤ **Viernes, 24 de marzo de 2017.**

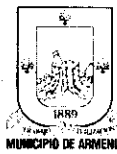
- Respecto a esta fecha, señala el supervisor que en la Institución Educativa Normal Superior. El contratista no cumplió con la minuta establecida por la entidad. Se debía preparar pollo y en su lugar, sirvieron carne.

➤ **Lunes, 27 de marzo de 2017.**

- Para este día, el informe del supervisor indica que la Institución Educativa Ciudadela de Occidente. No se entregó el complemento alimentario tipo almuerzo, lo anterior debido a que la remesa del pollo llegó a las 12:00 pm de ese mismo día.
- Institución Educativa Ciudad Dorada. Se realizó cambio de minuta sin autorización previa por parte de la autoridad competente.

➤ **Viernes, 14 de julio de 2017.**

En tal sentido lo informado por el supervisor del contrato de suministro No. 001 de 2017, el contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO**, incumplió con el menú aprobado y previamente establecido para dicha fecha. Determina el supervisor en el informe que se evidenció que la fruta suministrada a los titulares de derecho fue banano, mientras que, en la planeación del menú, la fruta era la naranja. De igual forma, se entregó avena y yogurt en lugar de leche saborizada, así como panes en diferentes presentaciones en lugar de galletas con grageas de colores.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

➤ **Martes, 29 de agosto de 2017.**

Según lo manifestado por el supervisor en su informe, el contratista no garantizó la calidad e inocuidad de los víveres y productos industrializados que son enviados a los diferentes comedores escolares para consumo de los titulares de derecho. En especial el día 29 de agosto de 2017, la ración industrializada en los comedores escolares de la I.E INEM – Bachillerato, La Adielá y Nuestra Señora de Belén.

**PERIODO ENTRE EL 31 DE AGOSTO AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Mediante el oficio No. 094 del 21 de febrero de 2018, suscrito por el señor **CARLOS GUILLERMO DÍAZ PATERNOSTRO**, la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE ARMENIA 2017** informa sobre unos presuntos incumplimientos del contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** en la ejecución del contrato de suministro No. 001 de 2017.

Continúa el informe mencionando que se trata de un incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato de suministro No. 001 de 2017, por la falta de entrega, entrega incompleta o entrega retardada de algunos complementos alimentarios en los comedores escolares de las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia.

Con el fin de esbozar de manera clara y precisa los presuntos incumplimientos por parte del contratista Unión Temporal Vida Quindío, el interventor del contrato en el informe pone de presente las siguientes tablas:

SEPTIEMBRE DE 2017 COMPLEMENTO ALMUERZO									
COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3
Ciudadela De Occidente	01-sep-17	Minuta Incompleta	162	16	106	40	28.624	257.368	105.240
La Patria	01-sep-17	Minuta Incompleta	48	7	41	0	12.523	99.548	
INEN Bachiller	01-sep-17	Cancelado	963	182	422	359	325.598	1.024.616	944.529
Agustín Nieto	01-sep-17	Minuta Incompleta	77	32	34	11	57.248	82.552	28.941
Los Fundadores	01-sep-17	Minuta Incompleta	125	58	67	0	103.762	162.676	
Gabriela Mistral	01-sep-17	Minuta Incompleta	123	21	77	25	37.569	186.956	65.775
Enrique Olaya	01-sep-17	Minuta Incompleta	38	7	31	0	12.523	75.268	
Rufino Centro	01-sep-17	Minuta Incompleta	1019	218	464	337	390.002	1.126.592	886.647
Antonia Santos	01-sep-17	Minuta Incompleta	288	82	179	27	146.698	434.612	71.037
Santa Teresa de Jesús	01-sep-17	Minuta Incompleta	250	0	116	134		281.648	352.554
ciudad Armenia	01-sep-17	Minuta Incompleta	206	0	206	0		500.168	
La Florida	01-sep-17	Minuta Incompleta	212	155	57	0	277.295	138.396	
Jose Antonio Galán	01-sep-17	Minuta Incompleta	45	24	21	0	42.936	50.988	
Bosques de Pinares	01-sep-17	Minuta Incompleta	199	34	115	50	60.826	279.220	131.550
Republica de Francia	01-sep-17	Minuta Incompleta	200	28	143	29	50.092	347.204	76.299
Ciudadela de occidente	02-sep-17	Minuta Incompleta	162	16	106	40	28.624	257.368	105.240
Ciudadela De Occidente	12-sep-17	Cambio minuta	162	16	106	40	28.624	257.638	105.240
La Patria	12-sep-17	Cambio minuta	48	7	41	0	12.523	99.548	



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

La Adiela	22-sep-17	Minuta Incompleta	229	29	132	68	51.881	320.496	178.908
La Cecilia	22-sep-17	Minuta Incompleta	141	6	113	22	10.734	274.364	57.882
Las Colinas	22-sep-17	Minuta Incompleta	210	56	112	42	100.184	271.936	110.502
Santa Ana	22-sep-17	Minuta Incompleta	62	16	40	6	28.624	97.120	15.786
Murillo	22-sep-17	Minuta Incompleta	24	16	8	0	28.624	19.424	
José Antonio Galán	22-sep-17	Minuta Incompleta	45	24	21	0	42.936	50.988	
Bosques Pinares	05-sep-17	Minuta Incompleta	199	34	115	50	60.826	279.220	131.550
			5237	1084	2873	1280	1.939.276	6.975.644	3.367.680
<b>TOTAL CUPOS</b>				<b>5237</b>			<b>12.282.600</b>		

**SEPTIEMBRE DE 2017 COMPLEMENTO ALMUERZO**

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3	
Rufino Sur	01-sep-17	Minuta Incompleta	120 arequipes	120	0	0	120	-	-	266.520
Rufino Sur	01-sep-17	Minuta Incompleta	40 quesos	40	0	0	40	-	-	88.840
Madre Marcelina	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin dulce 318	318	159	159	0	260.601	295.899	-
Juan Pablo I	01-sep-17	Minuta Incompleta	Derivado del Cereal	150	45	90	15	73.755	167.490	33.315
Camilo Torres	01-sep-17	cancelación refrigerios		350	188	162	0	308.132	301.482	
Gustavo Matamoros	01-sep-17	Minuta Incompleta	100 refrigerios	100	0	100	0	-	186.100	-
Bosques de Pinares	01-sep-17	Minuta Incompleta	Derivado del Cereal	347	52	199	96	85.228	370.339	213.216
Nacional	01-sep-17	Minuta Incompleta	Derivado del Cereal	545	86	328	131	140.954	610.408	290.951
Ciudadela Cuyabra	01-sep-17	Minuta Incompleta	Derivado del Cereal	390	80	238	72	131.120	442.918	159.912
Luis Bernal	01-sep-17	Minuta Incompleta	Derivado del Cereal	196	89	107	0	145.871	199.127	-
Luis Bernal	01-sep-17	Minuta Incompleta	43 arequipes	43	0	43	0		80.023	
Los Quindos 22	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin dulce	480	108	234	138	177.012	435.474	306.498
Juan Pablo I	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin dulce	150	45	90	15	73.755	167.490	33.315
				3229	852	1750	627	1.396.428	3.256.750	1.392.567
<b>TOTAL CUPOS</b>				<b>3229</b>			<b>6.045.745</b>			

**SEPTIEMBRE DE 2017 COMPLEMENTO ALMUERZO**

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3	
Ciudadela de Occidente	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	162	16	106	40	28.624	257.368	105.240
La Patria	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	48	7	41	0	12.523	99.548	-
INEN Bachiller	01-sep-17	cancelado	Sin Proteína	963	182	422	359	325.598	1.024.616	944.529
Agustín Nieto	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	77	32	34	11	57.248	82.552	28.941
Los Fundadores	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	125	58	67	0	103.762	162.676	
Gabriela Mistral	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	123	21	77	25	37.569	186.956	65.775
Enrique Olaya	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	38	7	31	0	12.523	75.268	
Rufino Centro	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	1019	218	464	337	390.002	1.126.592	886.647
Antonia Santos	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	288	82	179	27	146.698	434.612	71.037
Santa Teresa de Jesús	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	250	0	116	134		281.648	352.554
Ciudad Armenia	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	206	0	206	0		500.168	
La Florida	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	212	155	57	0	277.295	138.396	
Jose Antonio Galán	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	45	24	21	0	42.936	50.988	





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

Bosques Pinares	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	199	34	115	50	60.826	279.220	131.550
Republica de Francia	01-sep-17	Minuta Incompleta	Sin Proteína	200	28	143	29	50.092	347.204	76.299
				3955	864	2079	1012	1.545.696	5.047.812	2.662.572
TOTAL CUPOS					3955			9.256.080		

OCTUBRE 17 DE 2017 COMPLEMENTO ALMUERZO

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA		CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3
Camilo Torres	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	150	0	61	89		148.108	234.159
Jorge Eliecer Gaitán	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	215	101	114	0	180.689	276.792	-
Santa Teresa de Jesús	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	247	0	115	132		279.220	347.292
Ciudadela de Sur	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	642	138	251	253	246.882	609.428	665.643
La Fachada	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	354	172	182	0	307.708	441.896	
Puerto Espejo	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	60	37	23	0	66.193	55.844	-
ITI	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	356	87	210	59	155.643	509.880	155.229
Ciudadela Cuyabra	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	333	76	212	45	135.964	514.736	118.395
Luis Bernal	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	161	75	86	0	134.175	208.808	-
Agustín Nieto	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	38	0	38	0		92.264	-
Nuestra Señora de Belén	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	148	0	81	67		196.668	176.277
Nueva Granada	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	123	49	74	0	87.661	179.672	
				2827	735	1447	645	1.314.915	3.513.316	1.696.995
TOTAL CUPOS					2827			6.525.226		

OCTUBRE COMPLEMENTO ALMUERZO

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3
Ciudadela Sur	05-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 26	642	138	251	253	246.882	609.428	665.643
La Fachada	05-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 26	354	172	182	0	307.708	441.896	-
TOTAL CUPOS				996			2.271.557		

OCTUBRE DE 2017 COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3
Ciudadela Sur	17-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 26	1065	124	607	334	203.236	1.129.627	741.814
La Fachada	17-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 26	357	171	186	0	280.269	346.146	-
TOTAL CUPOS				1422			2.701.092		

OCTUBRE DE 2017 COMPLEMENTO ALMUERZO

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA		CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3
Bosques de Pinares	05-oct-17	Minuta Incompleta	Sin cereal	196	33	113	50	59.037	274.364	131.550
Eudoro Granada	05-oct-17	Minuta Incompleta	sin cereal y pan	57	0	47	10	-	114.116	26.330
Luis Bernal	05-oct-17	Minuta Incompleta	sin cereal y pan	161	75	86	0	134.175	208.808	-
La Adíela	05-oct-17	Minuta Incompleta	sin cereal	214	22	126	66	39.358	305.928	173.646
La Cecilia	05-oct-17	Minuta Incompleta	sin cereal y pan	207	48	132	27	85.872	320.496	71.037
La Cecilia	17-oct-17	Minuta Incompleta	sin proteína	207	48	132	27	85.872	320.496	71.037



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3	
La Cecilia	20-oct-17	Minuta Incompleta	sin cereal	207	48	132	27	85.872	320.496	71.037
Rufino Centro	25-oct-17	Minuta Incompleta	sin proteína	1006	213	461	332	381.057	1.119.308	873.492
Cámara Junior	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	18	0	8	10	-	19.424	26.310
Ciudad Milagro	17-oct-17	cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	143	3	60	80	5.367	145.680	210.480
Inen	23-oct-17	Minuta Incompleta	sin leche para el jugo	929	181	402	346	323.809	976.056	910.326
Agustín Nieto	23-oct-17	Minuta Incompleta	sin leche para el jugo	79	32	47	0	57.248	114.116	
Agustín Nieto	24-oct-17	Minuta Incompleta	sin leche para el jugo	79	32	47	0	57.248	114.116	
Eudoro Granada	25-oct-17	Minuta Incompleta	sin leche para el jugo	57	0	38	19		92.264	49.989
				3560	735	1831	994	1.314.915	4.445.668	2.615.234
<b>TOTAL CUPOS</b>							3560	8.375.817		

**OCTUBRE DE 2017 COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO**

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3	
Ciudadela de occidente	03-oct-17	Minuta Incompleta	sin dulce	448	76	203	169	124.564	377.783	375.349
La Patria	03-oct-17	Minuta Incompleta	sin dulce	78	40	38	0	65.560	70.718	
La Cecilia	18-oct-17	Minuta Incompleta	Sin Cereal	484	117	274	93	191.763	509.914	206.553
Cámara junior	17-oct-17	Cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	192	43	129	20	70.477	240.069	44.420
Ciudad milagro	17-oct-17	Cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	198	52	124	22	85.228	230.764	48.862
La Pavona	17-oct-17	Cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	99	45	54	0	73.755	100.494	
Laura Vicuña	26-oct-17	Cancelado	Los Insumos No Llegaron a tiempo	178	27	107	44	44.253	199.127	97.724
				1677	400	929	348	655.600	1.728.869	772.908
<b>TOTAL CUPOS</b>							1677	3.157.377		

**OCTUBRE DE 2017 COMPLEMENTO ALMUERZO**

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3	
Ciudadela Sur	03-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 26	642	138	251	253	246.882	609.428	665.643	
La Fachada	03-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 26	354	172	182	0	307.708	441.896		
Los Quindos	18-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 25	166	30	72	64	53.670	174.816	168.384	
Nuestra Señora de Belén	17-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 25	148	0	81	67		196.668	176.277	
Eudoro Granada	17-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 25	57	0	38	19		92.264	49.989	
Los Fundadores	17-oct-17	Según Oficio de Interventoría No. 25	115	54	61	0	96.606	148.108		
				1482	394	685	403	704.866	1.663.180	1.060.293
<b>TOTAL CUPOS</b>							1482	3.428.339		

**OCTUBRE DE 2017 COMPLEMENTO ALMUERZO**

COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA	CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3	
La Cecilia	26-oct-17	Minuta incompleta	sin cereal	207	48	132	27	85.872	320.496	71.037
				207	48	132	27	85.872	320.496	71.037
<b>TOTAL CUPOS</b>							207	477.405		



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**Departamento Administrativo Jurídico**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

OCTUBRE DE 2017 COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO										
COMEDOR ESCOLAR	FECHA	SITUACION PRESENTADA		CUPOS	R1	R2	R3	COSTO R1	COSTO R2	COSTO R3
La Adiela	10-nov-17	Minuta incompleta	Sin Cereal	788	135	464	189	221.265	863.504	419.769
La Cecilia	31-oct-17	Minuta incompleta	Sin queso ni Bocadillo	484	117	274	93	191.763	509.914	206.553
Simón Rodríguez	17-nov-17	Minuta incompleta	sin cereal	90	0	27	63		50.247	139.923
				1362	252	765	345	413028	1423665	766245
TOTAL CUPOS					1362			2.602.938		

**2. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES DEL PERSONAL MANIPULADOR DEL OPERADOR PAE 2017.**

Mediante el oficio SE-PSE-DS-1005 del 20 de marzo de 2018<sup>3</sup>, el doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY** presentó informe de supervisión referente a un presunto incumplimiento en el pago de acreencias laborales por parte del contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** hacia el personal manipulador contratado por éste para el desarrollo del objeto contratado, para los meses de marzo, abril, mayo, julio y agosto del año 2017.

En el mencionado oficio, el supervisor expresa:

*"[...] Con base en lo anterior me permito remitir treinta y ocho (38) folios en los cuales se brinda informe integral (...) con información referente a contratos de trabajo, nóminas, liquidaciones, auxilio de transporte entre otros del personal operativo, evidenciándose que la suma a ajustar en el pago de diferentes variables laborales asciende a Ciento cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos M/CTE (\$104.888.388) (...)" (Negrilla fuera de texto original*

Mediante el oficio SE-PSE-DS-1072 del 26 de marzo de 2018, el doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY**, corrigió el anexo No. 9 del oficio SE-PSE-DS-1005. Así lo manifestó de la siguiente manera:

*"(...) la novedad radica en que al calcular los días hábiles para el mes de agosto se incluyeron de nuevo los días del 1 al 3 de agosto, días que se encontraban ya en la liquidación del mes de julio, pues el pago de nómina iba del 4 de julio al tres de agosto de 2017, a este oficio se encuentra adjunto de nuevo el ANEXO No. 9 corregido, el valor por concepto de salarios pasó de \$14.827.136 a \$5.705.808 presentando una diferencia de \$9.121.328. [...]"*

En igual sentido señala el informe de supervisión allegado al Departamento Administrativo Jurídico por el doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY**, el contratista adeuda al personal manipulador, las siguientes sumas de dinero que a continuación se discriminan:

MES	DEUDA POR CONCEPTO DE SALARIOS	DEUDA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL
MARZO	\$41.752.244,00	\$12.471.000,00	\$54.223.244,00
ABRIL	\$8.733.586,00	\$8.959.673,00	\$17.693.259,00
JULIO	\$356.920,00	\$5.504.742,00	\$5.861.662,00
AGOSTO	\$5.705.808,00	\$7.015.287,00	\$12.721.095,00
VALOR ADEUDADO POR UT VIDA QUINDÍO			\$90.499.260,00
VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE LIQUIDACIONES			\$5.267.800,00
VALOR TOTAL ADEUDADO POR U.T VIDA QUINDÍO			\$95.767.060,00

De igual forma, mediante el oficio No. 101 del 21 de marzo de 2018, suscrito por el doctor **CARLOS GUILLERMO DÍAZ PATERNOSTRO**, la **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE ARMENIA 2017** presentó informe integral de interventoría respecto un presunto incumplimiento en el pago de las

<sup>3</sup> El oficio SE-PSE-DS-1005, fue aclarado y complementado mediante los oficios SE-PSE-DS-1072 del 26 de marzo de 2018 y SE-PSE-DS-1154 del 03 de abril de 2018.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico****RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

acreencias laborales del personal manipulador para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017.

Conforme a lo informado por el contratista interventor, la **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** adeuda un total de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$77.287.202, 00)** por concepto de salarios, auxilio de transporte y liquidaciones, conforme la discriminación que a continuación se realiza:

MES	DEUDA POR CONCEPTO DE SALARIOS	DEUDA POR CONCEPTO DE AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL
SEPTIEMBRE	\$7.601.804,00	\$6.499.097,00	\$14.100.901,00
OCTUBRE	\$21.736.304,00	\$7.902.450,00	\$29.638.754,00
NOVIEMBRE	\$9.869.148,00	\$10.929.327,00	\$20.798.475,00
<b>VALOR TOTAL ADEUDADO POR U.T VIDA QUINDÍO</b>			<b>\$64.538.130,00</b>
<b>VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE LIQUIDACIONES</b>			<b>\$12.749.072,00</b>
<b>VALOR TOTAL ADEUDADO POR U.T VIDA QUINDÍO</b>			<b>\$77.287.202,00</b>

Concluye la interventoría en el informe que el total, el contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** adeuda por concepto de acreencias laborales al personal vinculado, la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$173.054.262,00)**.

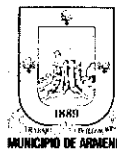
Visto lo anterior, el interventor en el informe presentado al Departamento Administrativo Jurídico, aclarar que el presunto incumplimiento por parte del contratista, en lo referente al pago de las acreencias laborales, le otorga la facultad a la entidad pública de hacer efectiva la garantía contenida en el amparo "PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES".

**3. SEGURIDAD SOCIAL.**

Mediante el oficio SE-PSE-DS-1154 del 03 de abril de 2018, el doctor **LUIS ANTONIO COVALEDA GARAY**, supervisor del contrato de suministro No. 001 de 2017, informó al Departamento Administrativo Jurídico, acerca del presunto incumplimiento del contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** en el pago al sistema de seguridad social del personal manipulador a su servicio para la ejecución del contrato ya referenciado. El informe expone el personal manipulador al cual no se realizó aportes al sistema de seguridad social<sup>4</sup>:

NOMBRES Y APELLIDOS	MES		
	MARZO	ABRIL	MAYO
ADELAYDA SALGADO ARIAS	X	X	
ALEIDA OROZCO VARGAS	X		X
AMANDA PÉREZ CORREA	X	X	
ANDREA MAVISOY MEÉNDEZ	X	X	
BLANCA LILIANA MEDIAN QUINTERO	X	X	
CARMENZA JIMÉNEZ JURADO	X	X	
CLAUDIA AMPARO PÉREZ FLÓREZ	X	X	
DIANA PATRICIA LONDOÑO	X	X	
DORALBA LEITON JARAMILLO	X	X	
EDITH VARGAS BARRAGAN	X		X
GLORIA MARÍA CARDONA ZAPATA	X	X	
HELEN DANIELA JIMÉNEZ GUZMÁN	X	X	
LUZ DARY GÓMEZ PINTO	X	X	
MARTHA BEATRIZ GUZMÁN SUAREZ	X	X	
MARTHA ISABEL MUÑOZ MARÍN	X		X
MARTHA LUCÍA CASTILLO MARTÍNEZ	X	X	
MAYRA RODRÍGUEZ BERMUDEZ	X		X

<sup>4</sup> El espacio en blanco evidencia la falta de cotización a seguridad social en el respectivo mes.



Nit: 890000464-3

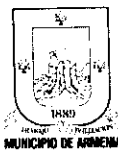
Departamento Administrativo Jurídico

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

NELLY JOHANNA AMAYA PÉREZ	X	X	
PATRICIA MANRIQUE CARDONA	X	X	
RUTH YANETH MONTOYA ALZATE	X	X	
SANDRA MILENA SABOGAL VERANO	X	X	
UNEREYDA MARCELA PORRAS TABARES	X	X	
ANGIE DAHIANA RODRIGUEZ			
YENIFER ANDREA ECHEVERRY CASTIBLANCO			
LINA MARÍA BUILES	N.A	X	
SANDRA MILENA RAVE	N.A		
LILIANA PATRICIA PINEDA CORREA	N.A	X	
MARIA YUSLEY MORENO PALACIO		X	X
MARICELA OSPINA GALEANO	N.A	X	
SANDRA MILENA RAVE ZÁPATA		X	X
MARTHA CECILIA CARDONA ARROYAVE			
AMPARO CARDONA ARROYAVE			
<b>TOTAL PERIODOS NO COTIZADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>40</b>

NOMBRES Y APELLIDOS	MES	
	JULIO	AGOSTO
ANA MARÍA RAMÍREZ FUENTES		
GLORIA EUGENIA DELGADO		X
JENNY CAROLINA CÓRDOBA BUITRAGO		X
LEYDI JULIETH MEJÍA ACEVEDO		
LENY FAISURY MUÑOZ MUÑOZ		X
LINDA DAHIANA PEÑA HERNÁNDEZ		X
LUISA FERNANDA GÓMEZ QUINTERO		X
MARÍA EMMA MONTOYA SÁNCHEZ		X
MARÍA LUCERO HURTADO DE LOAIZA		X
OLGA LUCÍA VÉLEZ TORRES		X
ANGIE DAHIANA RODRÍGUEZ		
SANDRA MILENA PERDOMO		X
CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ PINEDA		X
MARTHA LILIANA CASTRO HENAO		X
JOHANA LÓPEZ GUTIERREZ	X	
MAYRA ALEJANDRA PERDOMO BETANCUR		X
MARÍA MERCEDES SALAZAR CASTAÑO		X
LUZ MERY CARMONA DÍAZ		X
BLANCA INÉS QUINTERO GALVIZ		X
OLGA YANNETH PELAO ARBELAEZ		X
CLAUDIA INÉZ PALACIO LÓPEZ		X
MARTHA LUCÍA PACHECO ÁLVAREZ		X
MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSORIO		X
TERESA RAMÍREZ GALLO		
MARÍA LILIA HENAO DE GARCÍA	X	
MARÍA LUCELLY ZAPATA CEBALLOS		X
MARÍA PAOLA JARAMILLO ARISTIZABAL		X
LUZ NORMA GUIZA VERA		X
OLGA VALLEJO VILLEGAS	X	
MARTHA LUCÍA BERMUDEZ OCAMPO	X	
BLANCA NÚBIA GIL GRISALES	X	
ELIZABETH CASTRO CASTELLANOS	X	
VIVIANA MARCELA NARANJO GÓMEZ	X	
ALBA LUCÍA NARANJO GRANADOA	X	
STEFANY LEANDRA CORTES MARULANDA	X	
JESICA ALEJANDRA GARZÓN LOZANO	X	
LINA MARÍA CAMPIÑO DÍAZ	X	
YEIMY YISELA MONTOYA ALZATE	X	
ROSA YULIANA PÉREZ ESCOBAR	X	
LEIDY JOHANNA LEÓN LONDOÑO	X	
LUISA FERNANDA GIRALDO CAÑO	X	
<b>TOTAL PERIODOS NO COTIZADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>45 MESES</b>

La supervisión del contrato, en lo referente a la falta de aportes al sistema de seguridad social indica que la suma que el contratista adeuda al sistema, asciende a **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.600.500, oo)**. Lo anterior con base en la información de las planillas aportadas por el contratista, donde consta que el valor de la cotización por cada manipuladora de alimentos vinculada, aportaba la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$195.300, oo)**.



Nit: 890000464-3

## Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

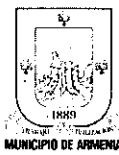
Por su parte, la interventoría, mediante el oficio No. 101, suscrito por el señor **CARLOS GUILLERMO DÍAZ PATERNOSTRO**, en su calidad de representante legal del contratista interventor del contrato de suministro No. 001 de 2017, complementado por el oficio No. 104, informó a su vez, el presunto incumplimiento en los aportes a la seguridad social, exponiendo el personal manipulador a los que presuntamente no se les cotizó la seguridad social:

↓ **MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
ANA MARIA RAMIREZ FUENTES	41943672
JENNY CAROLINA CORDOBA BUITRAGO	1004827104
LENY FAISURY MUÑOZ MUÑOZ	1094889196
LUISA FERNANDA GOMEZ QUINTERO	1094912432
LUZ MILA GONZALEZ QUITIAN	41889935
MARIA EMMA MONTOYA SANCHEZ	29818307
NATALY TAPASCO ARICAPA	1005096129
OLGA LUCIA VELEZ TORRES	36290960
ANGIE DAHIANA RODRIGUEZ	1094965361
SANDRA MILENA PERDOMO	36384005
CLAUDIA MILENA GONZALEZ PINEDA	33818880
MARTHA LILIANA CASTRO HENAO	41933576
GLORIA ELENA PATIÑO AUSIQUE	41945566
MAURA ALEJANDRA PERDOMO BETANCUR	1094883519
MARIA MERCEDES SALAZAR CASTAÑO	66724846
LUZ MERY CARMONA DIAZ	43381926
BLANCA INES QUINTERO GALVIZ	41925764
OLGA YANNETH PALAO ARBELAEZ	41924646
CLAUDIA INES PALACIO LOPEZ	41921651
MARTHA LUCIA PACHECO ALVAREZ	41919583
MARIA TERESA RODRIGUEZ DE OSORIO	41895517
TERESA RAMIREZ GALLO	30320298
MARIA LUCELLY ZAPATA CEBALLOS	24396998
MARIA PAOLA JARAMILLO ARISTIZABAL	41942239
LUZ NORMA GUIZA VERA	41929629
GLORIA ENID VASQUEZ VILLADA	24580703
<b>TOTAL PERSONAS SIN COTIZACIÓN A S.S.</b>	<b>27</b>

↓ **MES DE OCTUBRE DE 2017.**

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
ANA MARIA RAMIREZ FUENTES	41943672
CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CAMPO	41930042
GLORIA EUGENIA DELGADO	41929853
JENNY CAROLINA CORDOBA BUITRAGO	1004827104
LEIDY JULIETH MEJIA ACEVEDO	1094952526
LENY FAISURY MUÑOZ MUÑOZ	1094889196
LINDA DAHIANA PEÑA HERNANDEZ	1094969163



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

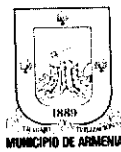
R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

LUISA FERNANDA GOMEZ QUINTERO	1094912432
MARIA EMMA MONTOYA SANCHEZ	29818307
MARIA LUCERO HURTADO DE LOAIZA	24837045
OLGA LUCIA VELEZ TORRES	36290960
ANGIE DAHIANA RODRIGUEZ	1094965361
SANDRA MILENA PERDOMO	36384005
CLAUDIA MILENA GONZALEZ PINEDA	33818880
MARTHA LILIANA CASTRO HENAO	41933576
GLORIA ELENA PATIÑO AUSIQUE	41945566
NATALIA MARCELA HERNANDEZ OROZCO	1094945190
MAURA ALEJANDRA PERDOMO BETANCUR	1094883519
MARIA MERCEDES SALAZAR CASTAÑO	66724846
BLANCA INES QUINTERO GALVIZ	41925764
CLAUDIA INES PALACIO LOPEZ	41921651
MARTHA LUCIA PACHECO ALVAREZ	41919583
MARIA TERESA RODRIGUEZ DE OSORIO	41895517
TERESA RAMIREZ GALLO	30320298
MARTHA JHANETH CRUZ BARDOSA	41949458
LUZ NORMA GUIZA VERA	41929629
<b>TOTAL PERSONAS SIN COTIZACIÓN A S.S.</b>	<b>26</b>

↓ NOVIEMBRE DE 2017.

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
ANA MARIA RAMIREZ FUENTES	41943672
GLORIA ENID VASQUEZ VILLADA	24580703
JENNY CAROLINA CORDOBA BUITRAGO	1004827104
LENY FAISURY MUÑOZ MUÑOZ	1094889196
LINDA DAHIANA PEÑA HERNANDEZ	1094969163
LUISA FERNANDA GOMEZ QUINTERO	1094912432
LUZ MILA GONZALEZ QUITIAN	41889935
MARIA EMMA MONTOYA SANCHEZ	29818307
NATALY TAPASCO ARICAPA	1005096129
OLGA LUCIA VELEZ TORRES	36290960
ANGIE DAHIANA RODRIGUEZ	1094965361
SANDRA MILENA PERDOMO	36384005
CLAUDIA MILENA GONZALEZ PINEDA	33818880
MARTHA LILIANA CASTRO HENAO	41933576
GLORIA ELENA PATIÑO AUSIQUE	41945566
MAURA ALEJANDRA PERDOMO BETANCUR	1094883519
MARIA MERCEDES SALAZAR CASTAÑO	66724846
LUZ MERY CARMONA DIAZ	43381926
BLANCA INES QUINTERO GALVIZ	41925764
OLGA YANNETH PALAO ARBELAEZ	41924646
CLAUDIA INES PALACIO LOPEZ	41921651



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

MARTHA LUCIA PACHECO ALVAREZ	41919583
MARIA TERESA RODRIGUEZ DE OSORIO	41895517
TERESA RAMIREZ GALLO	30320298
MARIA LUCELLY ZAPATA CEBALLOS	24396998
MARIA PAOLA JARAMILLO ARISTIZABAL	41942239
LUZ NORMA GUIZA VERA	41929629
TOTAL PERSONAS SIN COTIZACIÓN A S.S.	27

La interventoría del contrato determina que en lo referente a la falta de aportes al sistema de seguridad social, la suma que el contratista adeuda al sistema, asciende a **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$15.624.000, 00)**, esto con base en la información de las planillas aportadas por el contratista, donde consta que el valor de la cotización por cada manipuladora de alimentos vinculada, aportaba la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$195.300,00)**.

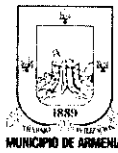
Finalmente, el informe de interventoría establece que por concepto de aportes al sistema de seguridad social, el contratista **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** adeuda la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.224.500,00)**.

**II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 003 DE 2016.**

Que mediante **Oficio DJ-PJU-864 del 24 de abril de 2018**, se realizó citación a audiencia de declaratoria de un presunto incumplimiento del contrato de suministro N° 001 de 2017, para el día 11 de mayo de 2018, otorgando capacidad para comparecer al procedimiento administrativo contractual a:

1. La **UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO** comparece en calidad de contratista del municipio de Armenia, representada legalmente por **JAVIER CANTILLO ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.897.305 de Santa Marta, M o quien haga sus veces; en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
2. La compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** comparece en calidad de garante del contratista, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011.
3. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD - FUNDESOL** podrá comparecer a través de su representante legal o apoderado, en calidad de tercero interviniente de conformidad con el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.
4. La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y COLOMBIA - CODIMUMAG** podrá comparecer a través de su representante legal o apoderado, en calidad de tercero interviniente de conformidad con el numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.
5. La **UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA PAE ARMENIA 2017** podrá comparecer a través de su representante legal o apoderado, en calidad de **tercero interviniente** de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.





Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### Departamento Administrativo Jurídico

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

6. El secretario de educación municipal o quien este delegue, podrá comparecer en calidad de supervisor temporal del contrato de suministro No. 001 de 2017 y autoridad del sector administrativo del municipio de Armenia.
7. La funcionaria de la Secretaría de Educación Municipal, podrá comparecer en calidad de **tercero interviniente**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio DAJ-PJU-999, del 09 de mayo de 2018 se acepta solicitud interpuesta por la Unión Temporal Vida Quindío de aplazamiento de la diligencia previamente enunciada para el día 18 de mayo de 2018.

Que el día 18 de mayo de 2018, se instala la Audiencia de declaratoria de presunto incumplimiento en los términos del artículo 86, ley 1474 de 2011, se levanta acta de la diligencia contractual dejándose constancia que la apoderada de la Unión Temporal Vida Quindío, manifiesta recusación en contra de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, para la fecha la doctora SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ.

Que una vez agotado lo anterior, la directora del Departamento Administrativo Jurídico, procede suspender la audiencia, para manifestar la aceptación o no de la recusación que trata el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Que el día 25 de mayo de 2018 se reanuda la Audiencia de declaratoria de un presunto incumplimiento contractual, artículo 86, ley 1474 de 2011, en donde la directora del Departamento Administrativo Jurídico procede a manifestar la no aceptación de las causales de impedimento invocadas por la apoderada de la Unión Temporal Vida Quindío, lo anterior mediante Oficio DJ-PJU-1122 del 25 de mayo de 2018 leído en su integridad durante la diligencia administrativa.

Que, en ese orden de ideas, se da el trámite correspondiente a la recusación presentada, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se remitió el expediente a la Procuraduría Regional del Quindío, toda vez que la Directora del Departamento Jurídico, ejercía la función de alcaldesa encargada.

Que la Procuraduría Regional del Quindío mediante Oficio N° 1431, del 07 de junio de 2018, da resolución a la solicitud de recusación presentada por la apoderada de la Unión Temporal Vida Quindío, considerando que el día 6 de junio de la presente anualidad, se posesionó como alcaldesa del Municipio de Armenia la Secretaria de Gobierno Gloria Cecilia García, por lo que sería ella la competente para resolver la recusación planteada.

Que mediante la Resolución N° 356 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN" expedida a los 22 días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Alcalde Encargado de la entidad territorial, se solventa:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** No aceptar la recusación formulada por la Dra. ÁNGELA GISELL PARRA PATIÑO al tenor de lo consagrado por el Artículo 11, numeral 2º de la Ley 1437 de 2011. (...)

Dicha decisión fue comunicada a los interesados e incorporada al expediente administrativo.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

**III. DESCARGOS DE LOS APODERADOS**

Los descargos se realizaron en la continuación de la audiencia del día 03 de octubre de 2018, los cuales se analizaron IN EXTENSO y se encuentran grabados mediante medio magnetofónico, no obstante, para efectos de sintetizar la exposición de los apoderados, se transliterarán partes de sus intervenciones.

**APODERADA UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO-ÁNGELA GISELL PARRA PATIÑO:**

Comienza por realizar una narración de los hechos en virtud de los cuales se fundó la citación a audiencia de declaratoria de posible incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del contrato de suministro N° 001 de 2017.

Para sus descargos, deja presente algunos fundamentos de hecho y de derecho, los cuales dividió en una serie de acápite, de la siguiente manera.

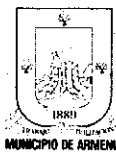
1. Violación al Principio de buena fe, confianza legítima, deber de cuidado de la administración y non bis in ídem, toda vez que se están investigando periodos y hechos que ya fueron objeto de sanción.

En el presente acápite argumenta que la Alcaldía de Armenia ya había investigado y sancionado mediante resolución N° 301 de 2017 a la Unión Temporal Vida Quindío por supuestos incumplimientos del Contrato de Suministro con respecto a entregas de raciones en el mes de marzo y abril, inconsistencias en el menú, etc... en el primer semestre del año, circunstancia que vulnera el principio de non bis in ídem y por ende el debido proceso administrativo, como fundamento de la afirmación previamente dicha, la apoderada del contratista trae a colación pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por el órgano de cierre constitucional, tales como, C-899-2011, C-521-2009 y por el Consejo de Estado en sentencia del 02 de agosto, Sección Cuarta, CP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

2. Violación al Principio de buena fe y deber de cuidado de la administración, en cuanto a hechos que ya habían sido validados y se había dado el visto bueno por parte de la administración.

Insta que el Municipio de Armenia para los periodos contractuales comprendidos de marzo a octubre de 2017, realizó pagos parciales de que trata el Contrato de Suministro N° 001 de 2017, los cuales conforme a lo pactado en el texto de dicho documento en su cláusula tercera corresponden a las raciones efectivamente entregadas, resaltando que para realizar dichos pagos era deber de la entidad la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales, aportes a seguridad social del personal contratado por la Unión Temporal Vida Quindío.

En virtud de dicha obligación el contratista argumenta que en cada informe previo a la autorización de los pagos parciales, remitió a la interventoría y/o supervisión las certificaciones de los rectores de cada una de las instituciones involucradas en el contrato de suministro 001 de 2017, los soportes de los pagos y/o paz y salvos de los pagos al sistema de seguridad social, los cuales fueron verificados por la interventoría y/o supervisión sin realizar en su oportunidad anotaciones algunas a los pagos efectuados, consecuentemente autorizando dichos pagos y posteriormente la entidad efectuando el pago o consignación de los mismos, por lo que al realizar los pagos mensuales del periodo comprendido de marzo a octubre de 2017, el contratista entiende verificado el cumplimiento de las obligaciones atinentes a las raciones efectivamente entregadas.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Adiciona que en el caso concreto se ve vulnerado el Principio de Buena Fe y Confianza Legítima, reflejado en las actuaciones de la administración; como fundamento de la anterior afirmación, cita pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, arguyendo que del entendido de los extractos citados, no es factible que la Alcaldía de Armenia este aduciendo en este momento el no pago de algunos aportes de seguridad social, ya que con los pagos parciales crearon expectativas de cumplimiento de las obligaciones laborales, las cuales en todo momento fueron honradas por el operador conforme al pacto convencional con cada trabajadora y acreditadas de manera oportuna ante la entidad.

Ultima, manifestando que no se logra evidenciar el deber de cuidado exigido para la administración en su actuación, toda vez que como es conocido el no cumplimiento de verificación de los pagos de seguridad social, antes del desembolso de los pagos parciales, comportaría no solo un incumplimiento al contrato sino a la ley.

**3. Cumplimiento de las obligaciones laborales.**

En este numeral, hace relación al acápite del oficio de citación “pago de acreencias laborales del personal manipulador del operador PAE 2017”, argumentando que las liquidaciones realizadas por la supervisión y la interventoría, alegadas en la citación como adecuadas por la Unión Temporal Vida Quindío no se ajustan a la normatividad colombiana ni a la realidad de la relación laboral que sostenía el contratista con las manipuladoras contratadas para la ejecución del contrato de suministro 001 de 2017, en el marco de las cuales se dio cumplimiento y honraron en todo momento las obligaciones laborales.

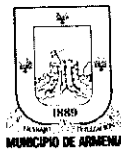
Concluyendo que se está calculando de manera errónea el salario base devengado por cada manipuladora, dicha diferencia impacta en la liquidación de prestaciones sociales, por lo que ninguno de los conceptos determinados como “acreencias laborales adeudadas” se ajusta a la realidad ni a la normatividad.

**4. Falta de Competencia de la Alcaldía de Armenia para definir asuntos laborales:**

En este acápite, habla en lo referente a los montos relacionados en la citación de este procedimiento, de las supuestas acreencias laborales adeudadas y aportes o pagos al sistema de seguridad social, las cuales se desprenden de informes realizados por la supervisión e interventoría del Contrato de Suministro N°001 de 2017, resaltó que la aplicación de la normatividad laboral debe ser definida por la autoridad competente, esto es, la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad de laboral y seguridad social, por ende la Alcaldía de Armenia, no cuenta con la competencia para definir imprecisiones en las liquidaciones laborales o pagos de salarios, en general para definir temas relacionados con el supuesto pago inadecuado de acreencias laborales y/o pagos de seguridad social.

**5. Extralimitación de funciones.**

Cualquier inconformidad con los descuentos legalmente realizados desde el punto de vista de la Unión Temporal, tendrá que ser puesto en conocimiento de la autoridad competente por parte del afectado, con las respectivas pruebas de soporte, mientras tanto, la Alcaldía de Armenia debe partir del principio de presunción de inocencia que cobija a la Unión Temporal Vida Quindío, esto es, que los pagos los realizó de manera adecuada mientras no sea debidamente probado o declarado de manera contraria por la autoridad competente.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018

**6. Alcance de seguro de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.**

A la fecha la Unión Temporal Vida Quindío, no tiene conocimiento de ninguna reclamación laboral en curso y resuelta.

**7. Inaplicabilidad de la cláusula penal.**

Teniendo en cuenta que el 11 de diciembre de 2017 el Departamento Administrativo Jurídico de la alcaldía de Armenia, impuso la cláusula penal, sanción bilateralmente pactada en la cláusula vigésima segunda del contrato de suministro nro. 001 de 2017, no le es posible pretender volver a imponerla por las siguientes razones:

- Naturaleza jurídica de la cláusula penal pactada es indemnizatoria.
- La cláusula penal correspondió a una indemnización parcial y definitiva.
- La imposición de la cláusula penal tiene como consecuencia la indemnización cuantificada anticipadamente y la extinción de la obligación principal.

**APODERADA SEGUROS DEL ESTADO S.A- VIVIANA MARGARITA PEÑARANDA ROSALES:**

**1. Violación al derecho fundamental de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos**

Hace alusión al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y al principio de non bis in ídem, este tiene como propósito evitar que un mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales en proceso que tengan identidad de sujeto, objeto y causa.

**2. Principio de Buena Fe y la prohibición de ir en contra del acto propio.**

Es la manifestación concreta del principio de buena fe, la cual previene que la administración contraventa sus actuaciones precedentes en perjuicio de los particulares y busca que la actuación conserve la debida coherencia y respeto a los compromisos adquiridos, comporta el deber de mantener una coherencia en las actuaciones desarrolladas a lo largo del tiempo, de manera que deviene contraria al principio aludido toda actividad de los operadores jurídicos que no obstante ser lícita, vaya en contravía de comportamientos precedentes que haya tenido la entidad suficiente para generar en los interesados una expectativa.

**Argumentos subsidiarios.**

- ✚ **Limitación de la indemnización al valor real del perjuicio padecido. Carácter indemnizatorio del seguro de cumplimiento. Inexistencia del perjuicio pretendido.**

Hacer efectiva la cláusula penal cuando nos encontramos frente a un contrato 100% ejecutado, desconocería naturalmente el principio indemnizatorio que regula los seguros de daños y dentro de ellos el seguro de cumplimiento, pues únicamente será objeto de reconocimiento el valor del perjuicio efectivamente padecido, encontrando que a la fecha el municipio de Armenia no ha sufrido detrimento patrimonial alguno con ocasión de las obligaciones que se reputan como incumplidas por parte de la U.T VIDA QUINDÍO.



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo Jurídico**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 594 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

- ↓ **Violación de norma superior. Principio de Proporcionalidad de la sanción, artículo 1602 del CC y 86 de la Ley 1474 de 2011.**

La Aseguradora solicita a la Entidad reponderar la tasación de la cláusula penal que pretende hacer efectiva con base en el porcentaje ejecutado del contrato, dejando claro nuevamente que ya previamente en otro procedimiento, se hizo efectiva la cláusula penal, no siendo procedente hacerla efectiva otra vez, por cuanto la efectividad de la misma en diciembre de 2017, trajo como consecuencia la extinción de la obligación principal, al haberse definido definitivamente el incumplimiento en ese entonces.

- ↓ **En relación a la cobertura del amparo de salarios y prestaciones sociales.**

En relación a la pretensión en la citación expuesta conforme al pago de los conceptos de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás con cargo al amparo de salarios y prestaciones sociales contenidos en las pólizas referidas es necesario que, para la efectividad de la misma, se haya declarado la solidaridad patronal contra el Municipio de Armenia, y es así cuando tal entidad se ve realmente perjudicada y puede reclamar la efectividad de la misma ante la Aseguradora.

**IV. SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA.**

Las apoderadas de la Unión Temporal Vida Quindío y Seguros del Estado S.A, junto con los descargos expuestos y en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, solicitaron los siguientes medios de prueba:

**Pruebas documentales**

- Solicitud copia simple de las autorizaciones mensuales de pago emitidas por la supervisión y/o interventoría en el marco del contrato de suministro 001 de 2017.
- Solicitud copia simple del recibido de los informes radicados por la Unión Temporal Vida Quindío para cada pago parcial.
- Solicitud copia simple de las consignaciones efectuadas atinentes a los pagos debidamente autorizados.

**Pruebas testimoniales**

- Testimonio del contador que realizó la liquidación por parte de la supervisión del contrato.
- Testimonio de la contadora de la Unión Temporal Vida Quindío, la señora Stephanie Zapata Orrego, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.924.626

**Interrogatorio de parte**

- Luis Antonio Cobaleda Garay - Secretario de Educación
- Claudia Lorena Rúa Ospina - Funcionaria Secretaría de Educación
- Carlos Guillermo Díaz Paternostro - Representante U.T Interventoría Pae Armenia 2017.

**V. DECRETO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Que el día diez (10) de agosto 2018, se continúa con la Audiencia de Declaratoria de Presunto Incumplimiento Contractual, artículo 86, de la Ley 1474 de 2011, en esta diligencia se procedió a resolver las solicitudes probatorias invocadas por la apoderada de la Unión Temporal Vida Quindío y